

**INSERTADIX DEL MEDITERRANEO SL
PARTIDA CANAL DE CONFITE, 60
03400 - VILLENA
ALICANTE**

VISTO el expediente número ECEMIN/2021/15/03 de la Subdirección General de Empleo incoado como consecuencia de la solicitud de subvención formulada por INSERTADIX DEL MEDITERRANEO SL con NIF B54578653, presentada en fecha 7 de octubre de 2021 y destinada a LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE TRABAJADORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN EMPRESAS DE INSERCIÓN.

ATENDIENDO A:

1. Que la Orden 20/2018, de 14 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, establece las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la integración sociolaboral de personas trabajadoras en situación o riesgo de exclusión social en Empresas de Inserción y en empresas ordinarias de trabajo (DOGV núm. 8425, de 16/11/2018) y corrección de errores publicada en el DOGV núm. 8550, de 17/05/2019 y la RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2021, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Ocupación y formación, por la cual se convocan subvenciones destinadas a la integración sociolaboral de trabajadores y trabajadoras en situación o en riesgo de exclusión social en empresas de inserción para 2021
2. Que la entidad beneficiaria solicita subvenciones destinadas a las empresas de inserción conforme al Capítulo II del Título II de las bases reguladoras, por 5 personas trabajadoras en situación o riesgo de exclusión social.
3. Que la dirección de Internet en la que puede obtenerse el texto completo de la ayuda es:

Orden 20/2018: http://www.dogv.gva.es/datos/2018/11/16/pdf/2018_10616.pdf
Corrección: http://www.dogv.gva.es/datos/2019/05/17/pdf/2019_5081.pdf

Resolución de 15 de marzo de 2021: https://dogv.gva.es/datos/2021/03/22/pdf/2021_2841.pdf
4. Que este programa de ayudas se rige por la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas estatales en forma de compensación por servicios público concedidos a algunas empresas encargadas de la gestión de Servicios de Interés Económico General (DOUE L núm. 7, 11.01.2012).
5. Que el artículo 44.16. i) de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021 (DOGV núm 8987, de 31/12/2020), exime en dicho ejercicio de la obligación de presentación de garantías para el pago anticipado a las empresas de inserción, calificadas e inscritas en el registro administrativo de empresas de inserción de la Comunitat Valenciana, en relación con las subvenciones en materia de fomento de empleo destinadas a promover y facilitar la integración sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social dentro de las empresas de inserción.
6. Que se ha comprobado la documentación aportada, siendo de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

ESTUDIADA la propuesta elevada por el órgano instructor a la vista del expediente, del informe de la Comisión de Valoración, y de la solicitud y documentación aportada por la entidad solicitante.

RESUELVO

PRIMERO. CONCEDER a INSERTADIX DEL MEDITERRANEO SL, una subvención por importe de **20.456,49 euros**, en concepto de LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE TRABAJADORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN EMPRESAS DE INSERCIÓN destinada a:

- o Contratación de 5 personas en situación o riesgo de exclusión social, o mantenimiento de sus puestos de trabajo, por un importe de **20.456,49 euros**, conforme a la siguiente tabla:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	JORNADA EMPRESA	JORNADA CONTRATO	IMPORTE
	01/07/21	31/12/21	40	40	6.046,74
	01/07/21	31/12/21	40	40	6.046,74
TRABAJADOR 1	18/11/21	31/12/21	40	21	653,41

RSECEMIN

	01/07/21	31/12/21	40	21	3.174,54
	01/07/21	31/12/21	40	30	4.535,06

SEGUNDO. En base a dicha concesión se Autoriza el Gasto y se Dispone el Crédito, por el citado importe, con cargo al Capítulo IV del Subprograma 322.51, línea de subvención S2240000, financiado con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

TERCERO. El libramiento de las ayudas se realizará, de acuerdo con el art. 13 de la convocatoria para el ejercicio 2021, del siguiente modo:

1. Las ayudas reguladas en la sección 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 6ª de la Orden de bases: el pago se realizará por el régimen de anticipos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.4.b) de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, de la siguiente forma:

1.º Un primer pago del 70 por ciento del total de la subvención, se hará efectivo una vez concedida la misma.

2.º El pago restante se librára una vez justificada la totalidad del gasto, minorándose la ayuda concedida en el supuesto de que la justificación total sea inferior a la misma, y procediendo el reintegro de fondos en el supuesto de justificación inferior a la cantidad anticipada.

CUARTO. En relación con la obligación de dar publicidad al carácter público de la financiación recogido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 31 del R.D. 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la concesión de la subvención implica:

- La aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las empresas beneficiarias, la operación financiada y el importe de la ayuda.
- Las entidades calificadas como Empresas de Inserción, deberán hacer constar dicha condición mediante el correspondiente cartel indicador, tanto en el domicilio social como en todos y cada uno de sus centros de trabajo de la Comunidad Valenciana.

QUINTO. Los plazos para la justificación de las distintas ayudas serán los establecidos en el artículo 14 de la Resolución de 15 de marzo de 2021.

SEXTO. El incumplimiento, parcial o total, o la justificación insuficiente, por la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que han motivado la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la minoración, o en su caso, la resolución de la misma en los términos previstos en la citada normativa.

SÉPTIMO. En caso de reintegros de cantidades percibidas se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la correspondiente provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

PD.: Resolución de 1 de marzo de 2021 (DOGV Núm. 9035 de 5.03.2021)

Firmado por Rocio Briones Morales el
25/11/2021 10:17:59